



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

8 7 6 5

Montevideo, **7 DIC. 2017**

SÍRVASE CITAR

80.384-A1/16

Secretaría de Estado

VISTO: la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 20 de setiembre de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **SYNGENTA AGRO URUGUAY S.A.** con número de RUT 216669270015.


RESULTANDO: que se padeció un error en el objetivo del proyecto de inversión, en el numeral 1° de la declaración promocional.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:


VTO. Bº
M.E.F.
DT/RG

1°.- Sustitúyese el numeral 1° de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 20 de setiembre de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **SYNGENTA AGRO URUGUAY S.A.** por el siguiente:

"1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SYNGENTA AGRO URUGUAY S.A.**, tendiente a la ampliación y remodelación de oficinas y la modernización de los sistemas de telecomunicación, por un monto de UI 11.366.513, considerándose UI 11.152.880 inversión elegible.

3°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito,

traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

4°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas